



Soy un no inmigrante

C1

¿Cómo puedo prolongar mi estadía como no inmigrante en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship and Immigration Services

El Departamento de Estado otorga las visas de No Inmigrantes a los extranjeros que tienen intenciones de permanecer en los Estados Unidos temporalmente. El periodo de tiempo varía para diferentes clasificaciones de no inmigrantes. Cuando usted fue admitido en los Estados Unidos, un funcionario del Gobierno revisó sus documentos de inmigración en el puerto de entrada de los Estados Unidos y, en la mayoría de los casos, le entregó un **Formulario I-94, Registro de Entrada/Salida**, o **Formulario I-94W, Registro de Entrada/Salida para Exención de Visa de No Inmigrantes**. El I-94/I-94W muestra su estatus de No Inmigrante y el periodo de tiempo que usted puede permanecer legalmente en los Estados Unidos. Tenga en cuenta que el I-94/I-94W dice por cuánto tiempo usted está autorizado a permanecer en los Estados Unidos, pero su visa de No Inmigrante (si se le otorgó una visa) no tiene esta información. La visa solamente muestra cuándo y cuántas veces usted puede solicitar entrar a Estados Unidos desde el extranjero, basado en la clasificación que aparece en su visa.

Comprendemos que puede darse el caso de que usted quiera permanecer en los Estados Unidos más tiempo de lo que tenía planificado. Esta guía de servicio al cliente contiene información sobre cómo solicitar una prórroga de su estadía en los Estados Unidos para continuar con las mismas actividades que estaba desarrollando y para las que se le autorizó entrar al país.

¿Cómo sé si cumpla con los requisitos para prorrogar mi estadía en los Estados Unidos?

Usted puede solicitar una prórroga de su estadía en los Estados Unidos si:

- Fue admitido legalmente en los Estados Unidos como No Inmigrante;
- No ha cometido ninguna acción que le prive del derecho de recibir beneficios migratorios;
- No hay ningún otro motivo que requiera que usted salga de los Estados Unidos antes de poder prorrogar su estatus (por ejemplo, un funcionario de la USCIS puede determinar que usted debe solicitar una visa nueva antes de poder prorrogar su estatus); y

- Puede presentar su solicitud para prorrogar su estadía por correo o electrónicamente (e-filing) o puede hacerlo en línea usando USCIS ELIS para una prórroga de su estadía **antes** de la fecha de vencimiento en su **Formulario I-94**. (Hay muy pocas y limitadas circunstancias en las que USCIS acepta una justificación por presentar una solicitud tardíamente).

Tenga en cuenta que: Su pasaporte debe ser válido para todo el tiempo que usted ha solicitado permanecer en los Estados Unidos.

¿Cómo sé que no cumpla con los requisitos para prorrogar mi estadía en los Estados Unidos?

Si usted fue admitido en los Estados Unidos bajo alguna de las siguientes categorías de No Inmigrantes que se muestran en su I-94, no puede prorrogar su estadía en los Estados Unidos y debe salir de los Estados Unidos cuando su I-94 caduque o antes:

C	(Extranjero en tránsito)
D	(Tripulante)
K-1 o K-2	(Prometido(a) o dependiente del prometido(a))
S	(Testigo o informante después de un total de 3 años)
TWOV	(En tránsito sin visa)
WT o WB	(Programa de Exención de Visa—deben haberle otorgado un Formulario I-94W verde)

¿Qué tengo que hacer para solicitar la prórroga de mi estadía en los Estados Unidos?

Los procedimientos de solicitud para prorrogar su estadía dependen de su estatus de No Inmigrante:

- **Categorías basadas en el empleo:** Si usted se encuentra en alguna de las siguientes categorías relacionadas con su empleo, su empleador debe enviar un **Formulario I-129, Solicitud de Trabajador No Inmigrante**, antes de que su Formulario I-94 caduque:

E-1 o E-2	(Comerciantes e Inversionistas y Empleados de comerciantes e inversionistas)
E-3	(Profesionales capacitados de Australia)
H-1B, H-2A, H-2B, o H-3	(Aprendices y Trabajadores temporales capacitados o no capacitados)
L-1A o L-1B	(Transferidos dentro de la compañía)
O-1 o O-2	(Extranjeros con alguna habilidad extraordinaria)
P-1, P-2, o P-3	(Atletas y artistas)
Q-1	(Visitantes internacionales para intercambios culturales)
R-1	(Representantes religiosos)
TN-1 o TN-2	(Canadienses y mexicanos bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte) (NAFTA, por sus siglas en inglés))

K-3 y K-4	(Cónyuge de un ciudadano de los Estados Unidos y su hijo menor que lo acompaña/va a unírsele)
L-2	(Dependientes de transferidos dentro de una compañía)
M	(Estudiantes vocacionales y sus dependientes)
N	(Padres e hijos de ciertas personas a las que se les ha concedido un estatus especial de inmigrante)
NATO-7	(Auxiliares, sirvientes, empleados personales de representantes, funcionarios y empleados de la OTAN y sus familiares directos)
O-3	(Dependientes de extranjeros con alguna habilidad extraordinaria y sus asistentes)
P-4	(Dependientes de atletas y artistas)
R-2	(Dependientes de representantes religiosos)
Todas las categorías "V"	(Determinados beneficiarios de Segunda Preferencia)
TD	(Dependientes de canadienses y mexicanos bajo el TLCAN)

Cada una de las categorías listadas anteriormente tiene sus limitaciones y requerimientos específicos, incluidas las limitaciones sobre el período que se puede permanecer en el país. Si desea obtener más información, póngase en contacto con su empleador o con un consejero de inmigración debidamente capacitado.

Tenga en cuenta que: si su empleador presenta un **Formulario I-129, *Petición de Trabajador No Inmigrante***, para prorrogar su estadia y su cónyuge o sus hijos solteros menores de 21 años también quieren prorrogar su estadia, ellos tienen que presentar (en papel o electrónicamente) un **Formulario I-539, *Solicitud de Extensión/Cambio de Estatus de No Inmigrante***. Todos pueden ser incluidos en un solo I-539. Es mejor enviar el I-129 y el I-539 juntos para que puedan ser adjudicados en fechas cercanas. Sin embargo, tenga presente que son solicitudes separadas. Por tanto, usted y sus familiares (y su empleador) deben seguir las instrucciones y enviar todos los documentos acreditativos con cada una de las solicitudes, incluso cuando se presentan los formularios juntos.

• **Otras categorías:**

Si usted se encuentra en alguna de las siguientes categorías de No Inmigrantes, debe enviar un Formulario I-539 para prorrogar su estadia:

A-3	(Auxiliares, sirvientes, empleados personales de diplomáticos y otros funcionarios del gobierno y sus familiares directos)
B-1 y B-2	(Visitantes en viajes de negocio o de placer)
E-1 y E-2	(Comerciantes e inversionistas por Tratados y sus dependientes y empleados)
E-3	(Dependientes de profesionales capacitados de Australia)
G-5	(Auxiliares, sirvientes, empleados personales de funcionarios de gobiernos extranjeros y sus familiares directos)
H-4	(Dependientes de trabajadores temporales capacitados o no capacitados y aprendices)

Tenga en cuenta que: todos los miembros de la familia (cónyuge e hijos solteros menores de 21 años) en la misma categoría pueden ser incluidos en un solo Formulario I-539. Recuerde enviar todos los documentos acreditativos necesarios junto con su solicitud.

¿Puedo presentar el Formulario I-539, Solicitud de Extensión/Cambio de Estatus de No Inmigrante, usando USCIS ELIS?

Ahora algunos solicitantes pueden solicitar una prórroga de su estadia como no inmigrante o cambiar de estatus a otra categoría de estatus de no inmigrante usando USCIS ELIS. USCIS ELIS es un sistema fácil de usar, creado para simplificar el proceso de solicitud. Le permite crear una cuenta y enviar solicitudes de beneficios en línea. USCIS ELIS es un sistema integral de principio a fin que permite que el solicitante envíe electrónicamente una solicitud de beneficio, suba y envíe evidencia, pague, reciba notificaciones de USCIS, y maneje la información de su cuenta.

USCIS agregará tipos de beneficios adicionales a USCIS ELIS en versiones futuras. En la primera versión de USCIS ELIS, puede presentar el Formulario I-539, Solicitud de Extensión/Cambio de Estatus de No Inmigrante. Para determinar si usted cumple con los requisitos para enviar una solicitud de beneficio a USCIS ELIS, vea la tabla a continuación:

Si usted desea...	y usted...	entonces...
Prolongar el estatus	tiene la visa... B-1, B-2, F-1, M-1, o M-2	puede presentar su solicitud en USCIS ELIS

Excepciones

- Los estudiantes bajo la clasificación F1 que hayan recibido una visa con fecha específica, que requiera terminar un curso de estudios dentro de un plazo establecido, pueden prolongar su estadía en **USCIS ELIS** si son elegibles para hacerlo.
- Otros estudiantes F-1 son admitidos por la duración del estatus y deben comunicarse con el funcionario de la escuela designada para prolongar su estatus.

Si usted desea...	y usted...	entonces...
Cambiar su estatus	desea cambiar su visa a... B-1, B-2, F-1, F-2, J-1, J-2, M-1, o M-2	puede presentar su solicitud en USCIS ELIS

Excepciones

- Se considera a los estudiantes vocacionales M-1 que están intentando transferirse a otra escuela como que están intentando prorrogar su estatus.
- Los estudiantes vocacionales M-1 no pueden cambiar su estatus a F-1.

Si usted desea...	y usted...	entonces...
Restablecer su estatus	antes fue un... F-1, F-2, M-1, o M-2	puede enviar una Excepción a USCIS ELIS

Excepciones

El cónyuge o hijo de una persona en estatus F-1 o M-1 también puede ser incluido en la solicitud de beneficio del solicitante principal.

Para obtener más información sobre cómo hacer envíos usando USCIS ELIS, por favor vea nuestra página web en www.uscis.gov/uscis-elis.

¿Puedo obtener una prórroga si mi estadía autorizada o mi visa ha caducado o va a caducar?

- **Si su estadía, según lo que muestra su Formulario I-94,** Registro de llegada/salida, ya ha caducado, aun cuando uno puede enviar una solicitud, por lo general no otorgaremos una prórroga de la estadía.
- **Si cree que circunstancias imprevistas de fuerza mayor y más allá de su control impidieron que presente la solicitud a tiempo,** por favor explique las circunstancias en su solicitud e incluya cualquier prueba que apoye su alegación.
- **Si su estadía, según lo que muestra su Formulario I-94 va a caducar**-Asegúrese de presentar su solicitud a tiempo como para que USCIS la reciba antes de que su estatus caduque.
- **Las presentaciones electrónicas (e-filing) y usando USCIS ELIS** son maneras rápidas y simples de presentar solicitudes.
- **Si le preocupa que su visa va a caducar**-Esto simplemente le permite venir a los Estados Unidos y solicitar la entrada. Su

visa no controla la duración de su estadía. El período por el que puede permanecer fue determinado cuando fue admitido dentro de los Estados Unidos. Por lo general, encontrará esa información en el Formulario I-94, Registro de ingreso/salida, que le fue emitido cuando fue admitido.

¿Cuándo debo enviar el Formulario I-539 y cuánto tiempo demora en tramitarse?

El tiempo que nos tardamos en tramitar las solicitudes varía. Usted puede visitar nuestra página web, www.uscis.gov/es, para informarse sobre el tiempo de tramitación. Le sugerimos que envíe su solicitud a más tardar 45 días antes de que caduque su estadía.

Si cumpla con los requisitos para prorrogar mi estadía y envío el formulario a tiempo, ¿se prorrogará mi estadía?

La prórroga de la estadía no se otorga automáticamente. Estudiaremos su situación, su estatus, las razones por las que quiere prorrogar su estadía, y entonces decidiremos si le otorgamos la prórroga o no. Si se la otorgamos, también decidiremos por cuánto tiempo prorrogaremos su estadía. No le otorgaremos la prórroga si las circunstancias indican que no hay una justificación para la prórroga.

¿Qué pasará si presento a tiempo una solicitud para prorrogar mi estadía, pero USCIS no toma una decisión antes de que mi I-94 caduque?

Una vez que su Formulario I-94 caduque, su estatus legal de no inmigrante termina, y estará fuera del estatus, aunque haya presentado a tiempo la solicitud para prorrogar su estatus de no inmigrante. Generalmente, como una decisión de criterio, USCIS podrá abstenerse de llevar a cabo cualquier proceso de repatriación hasta que se tome una decisión sobre su solicitud y USCIS resuelva su solicitud para prorrogar su estatus de no inmigrante. Sin embargo, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) podrá presentar un proceso de repatriación en su contra, aunque usted tenga pendiente una solicitud para prorrogar su estadía.

Aunque no se encuentre en un estatus legal de no inmigrante real, tampoco acumulará una "presencia ilegal" para efectos de inadmisibilidad bajo la sección 212(a)(9)(B) de la Ley, mientras el estatus de su solicitud de prórroga esté pendiente, si fue enviada antes de que su Formulario I-94 caducara.

Aunque esté fuera del estatus, usted está permitido, dependiendo de su clasificación, de continuar en su trabajo previamente autorizado por un máximo de 240 días, mientras su solicitud de prórroga está pendiente si USCIS recibe su solicitud antes de que su Formulario I-94 caduque, y usted no haya violado los términos de su estatus de no inmigrante. Usted deberá de dejar de trabajar, inmediatamente, cuando cualquiera de los siguientes eventos ocurra primero:

- Han transcurrido 240 días desde la fecha en que su I-94 caducó; o
- USCIS tomó una decisión final y le negó su solicitud de prórroga.

Si su solicitud para la prórroga de su estadía es aprobada, la aprobación se relacionará con la fecha en que su Formulario I-94 caducó, y su estatus durante el tiempo en el que su solicitud estuvo pendiente se considerará legal.

Si su solicitud es negada, usted deberá de dejar de trabajar y deberá salir inmediatamente de los Estados Unidos.

Además, cualquier visa de no inmigrante que aparezca en su pasaporte y haya sido otorgada en relación con su clasificación quedará anulada. Una vez que su visa esté anulada, deberá presentar una nueva solicitud de visa en el consulado de EE. UU. en su país (no en un tercer país, excepto en casos poco frecuentes, según lo determine el Departamento de Estado de EE. UU.).

Después que envíe mi solicitud, ¿cómo puedo revisar el estatus de mi solicitud de prórroga?

- **Presentación electrónica (e-filing) del Formulario I-539**

Si presenta la solicitud electrónicamente (e-filing), esta será derivada automáticamente al Centro de servicio correspondiente, y usted recibirá un recibo que indique el lugar al que fue derivada. Este lugar no tiene que ser necesariamente el mismo Centro de servicio que se muestra en las direcciones directas para enviar solicitudes escritas. En el caso de las solicitudes electrónicas, es importante revisar su recibo de presentación y asegurarse de apuntar el lugar de recepción.

- **Presentación del Formulario I-539 en papel.**

Después que envíe su solicitud, le enviaremos un recibo. Este recibo tendrá un número asignado para que usted pueda rastrear su solicitud, así como el tiempo de tramitación aproximado. Este recibo también le dará instrucciones sobre cómo puede usar este número de recibo para revisar el estatus de su caso en nuestra página web. También puede recurrir a la información general disponible en la **Guía del consumidor F1, Información General... ¿Cómo puedo... saber qué servicios están disponibles después de la presentación?**

- **Presentación en línea del Formulario I-539 usando USCIS ELIS**

Cuando presentó una solicitud usando USCIS ELIS, creó una cuenta. Usted puede ingresar a su cuenta en cualquier momento para revisar el estatus de su caso. También puede usar su número de recibo para revisar el estatus de su caso en nuestra página web.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Registro de Entrada/Salida	I-94
Registro de Entrada/Salida para Exención de Visa de No Inmigrantes	I-94W
Solicitud de trabajador no inmigrante	I-129
Solicitud de Extensión/Cambio de Estatus de No Inmigrante	I-539

USCIS

- **Por Internet: www.uscis.gov/es**

Para obtener copias adicionales de esta guía o para información acerca de otros servicios de ciudadanía e inmigración, visite nuestra página web. También puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, llame a nuestro Centro Nacional de Servicio al Cliente.

- **Centro Nacional Servicio al Cliente (800) 375-5283**

- Servicio al Cliente TDD para personas discapacidades auditivas: (800) 767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos— Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	(800) 333-4636
Inmigrantes nuevos	www.welcometoUSA.gov	
Depto. de Estado	www.state.gov	(202) 647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarle a familiarizarse de manera general con nuestras normas y procedimientos. Si desea obtener información adicional, o datos sobre las leyes y regulaciones, por favor visite nuestra página web. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.